

P-13119.

olc

Bogotá, D.C., Febrero 11 de 2019

Señores Magistrados
Honorable Corte Constitucional
Reparto
Bogotá D.C.



Asunto: Acción de Inconstitucionalidad
NORMAS DEMANDADAS:
Artículos 122, 134, 148 y 151 de la Ley 1940 de 2018

JAIRO DIAZ HERNANDEZ, mayor, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.251.779 de Puerto Boyacá, en ejercicio de mis deberes y derechos ciudadanos consagrados en el numeral 6° del artículo 40, y numeral 7° del artículo 95 de la Constitución Política, por medio del presente documento, en forma respetuosa y ante su autoridad, me permito presentar demanda de inconstitucionalidad para efectos de que se **declare inexecutable** los artículos 122, 134, 148 y 151 de la Ley 1940 de 2018, conforme lo dispuesto en el Decreto 2067 de 1991, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PREVIAS

La corte constitucional en Sentencia No. C-131/93 estableció que:

"- Las razones por las cuales dichos textos se estiman violados: si un ciudadano demanda una norma debe ser por algo. Ese "algo" debe ser expresado. El ataque indeterminado y sin motivos no es razonable y se opone a la inteligencia que debe caracterizar al hombre."

Por tanto, la presente demanda se enmarca dentro del numeral 3 del artículo 2 del Decreto 2067 de 1991 a efectos de presentar cargos de carácter constitucional.

NORMAS ACUSADAS

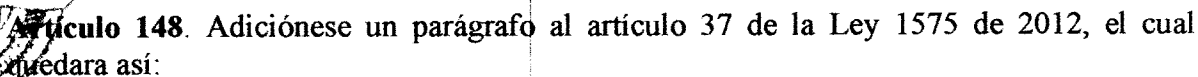
Se demanda la inconstitucionalidad de los artículos 122, 134, 148 y 151 de la Ley 1940 de 2018, que señalan:

LEY No. 1940
26 Nov 2018

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

“Artículo 122. Los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011, cuyo giro y distribución no se realizó antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 05 de 2011, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 134. Los departamentos y municipios que no requieran destinar recursos del 10% de la estampilla Procultura, a que hace referencia en numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001, para seguridad social del creador y del gestor cultural, podrán destinar los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2018 por este concepto, a financiar los demás conceptos a que hacen referencia las disposiciones citadas, siempre y cuando no se afecten a los beneficiarios de tal disposición.



Artículo 151. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, el cual quedará así:

Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, en el cual se deberá incluir el valor equivalente a 0,85 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (0,85 S.M.D.L.V.) por cada especie venal de tránsito que sea expedida al usuario. Dicho valor deberá ser liquidado y transferido por el organismo de tránsito al Ministerio de Transporte una vez realizado el trámite.”

Se consideran infringidas las siguientes normas constitucionales:

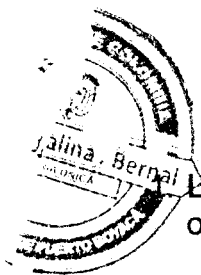
“ARTICULO 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.”

LAS RAZONES POR LAS CUALES EL ARTICULO 158 DE LA CONSTITUCION POLITICA SE ESTIMA VIOLADO

Los cargos de carácter constitucional, susceptibles de ser controvertidos en sede judicial, mediante la acción de inconstitucionalidad con respecto a la violación de las normas demandadas del **Artículo 158** de la constitución política, son los siguientes:

Con la expedición de la Ley 1940 de 2018, que fija el presupuesto nacional de la vigencia 2019, se adoptaron disposiciones en diferentes materias que modificaron leyes que son objeto de regulación permanente; con lo cual se presenta ruptura de la unidad de materia, dado que:



La norma impugnada (ley de presupuesto anual) no tiene relación razonable, objetiva y conexión con el tema y las materias dominantes sobre:

- 1.1. Sistema General de Regalías,
 - 1.2. Estampilla Pro cultura y Patrimonio Cultural
 - 1.3. Ley General de Bomberos y,
 - 1.4. Código Nacional de Tránsito y Transporte.
2. Se modifican normas, que han desarrollado mandatos constitucionales en materia de regalías y patrimonio cultural, y normas que han regulan el sistema general de bomberos y han adoptado el código nacional de tránsito y transporte.
3. Las disposiciones generales de la ley anual del presupuesto no pueden modificar reglas generales, al modificar normas, incluidas en leyes permanentes.

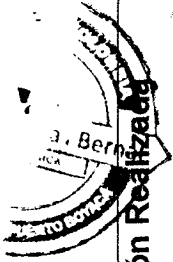
El artículo 158 de la constitución política señala que: “Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”

La corte constitucional con respecto a la violación de la unidad de materia ha señalado desde la sentencia C-006 de 2012 que:

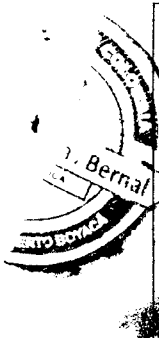
“... ”

- a) Con respecto al principio de unidad de materia, ha trazado desde el inicio de su jurisprudencia una posición que ha sido reiterada, se ha mantenido continua y es prolífica.
- b) Una de las principales funciones del principio de unidad de materia es evitar que a las leyes se les introduzcan normas que no tienen conexión con lo que se está regulando.
- c) En tal sentido, por ejemplo, se ha sostenido que el legislador vulnera el principio de unidad de materia cuando se introduce una norma que deroga una Ley que provee la financiación de las centrales eléctricas del Cauca, en una ley dedicada a las zonas francas.
- d) En virtud del principio de unidad de materia, el alcance normativo de las disposiciones generales de una ley de presupuesto *“debe circunscribirse a su objeto y no rebasar el fin que con ellas se persigue, estableciendo regulaciones que sobrepasan temporal, temáticamente o finalísticamente su materia propia”*.
- e) La jurisprudencia ha considerado que son ajenas a una ley de presupuesto normas que no guardan ningún tipo de relación con su objeto.
- f) En resumen, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional una norma incluida dentro de la ley anual de presupuesto puede guardar una relación de conexidad (i) causal, (ii) teleológica, (iii) temática o (iv) sistémica con la materia general del cuerpo normativo en el que se inserta.
- g) En el caso de las leyes anuales de presupuesto **se suman tres criterios adicionales, (a) temporalidad (anual), (b) tema y (c) finalidad (presupuestal)**. Por tanto, por ejemplo, las disposiciones generales de la ley anual del presupuesto no pueden tener vocación de permanencia, **no pueden modificar reglas generales, incluidas en leyes permanentes.”**

Entonces las disposiciones generales demandadas de la ley anual del presupuesto nacional no pueden tener vocación de permanencia, **no pueden modificar** reglas generales, incluidas en leyes permanentes, como es el caso que se presenta para las siguientes leyes:



Ley Permanente	Artículo Ley Permanente	Artículo Ley Presupuesto Nación 2019	Modificación Realizada
1530 de 2012 Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías	ARTÍCULO 144. FINANCIACIÓN DE OTROS COMPROMISOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011. Los saldos de los recursos de regalías y compensaciones <u>sin comprometer a 31 de diciembre de 2011, los causados y no recaudados por las entidades beneficiarias durante la vigencia 2011</u> , así como los retenidos con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al Departamento Nacional de Planeación, <u>se destinarán a atender el pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011</u> , incluidas las vigencias futuras asumidas con el lleno de los requisitos legales...”	Artículo 122. Los recursos de regalías y compensaciones <u>causados a 31 de diciembre de 2011, cuyo giro y distribución no se realizó antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 05 de 2011, deberán consignarse</u> en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	La Ley 1530 de 2012 regula lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política. El parágrafo 1° del artículo 361 establece que el Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2o del artículo 360 de la Constitución Política, Ley 1530 de 2012. En la legislación permanente y vigente los recursos de regalías causados al 31 diciembre de 2011 se destinan a atender compromisos adquiridos, con la norma demandada la nación se apropia de los recursos de regalías, por fuera del presupuesto del SGR. En la legislación permanente y vigente los recursos de regalías causados al 31 diciembre de 2011 se liquidan y distribuyen para entidades territoriales y el FNR, con la norma demandada la nación se apropia de los recursos de regalías.
	ARTÍCULO 157. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA REGALÍAS Y COMPENSACIONES CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011. Las regalías y compensaciones <u>causadas a 31 de diciembre de 2011</u> , así como el ajuste definitivo del cuarto trimestre de 2011, se recaudarán, <u>liquidarán y distribuirán conforme a lo establecido en las leyes 141 de 1994 y 756 de 2002</u> , en lo pertinente.		
LEY 397 de 1997 Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura...	ARTÍCULO 38-1. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para: ... 4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural...	Artículo 134. Los departamentos y municipios que no requieran destinar recursos del 10% de la estampilla Procultura, <u>a que hace referencia en numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997</u> , modificado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001, para seguridad social del creador y del gestor cultural, <u>podrán destinar los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2018 por este concepto, a financiar los demás conceptos a que hacen referencia las disposiciones citadas</u> , siempre y cuando no se afecten a los beneficiarios de tal disposición.	Con la norma permanente y vigente se autorizó a las asambleas departamentales y los concejos distritales la emisión de una estampilla "Procultura", destinando el diez por ciento del recaudo para la seguridad social del creador y gestor cultural. con la norma demandada se regula un tributo de las entidades territoriales y se autoriza cambiar su destinación para financiar "demás conceptos"



Ley Permanente	Artículo Ley Permanente	Artículo Ley Presupuesto Nación 2019	Modificación Realizada
LEY 1575 DE 2012 <i>Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia</i>	Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. a) De los Municipios Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde <u>podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos</u> de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, <u>predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.</u>	Artículo 148. <u>Adiciónese un parágrafo al artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedara así:</u> "PARÁGRAFO 2º. Para calcular la sobretasa o recargo al impuesto predial destinado a financiar la actividad bomberil, los municipios podrán utilizar el avalúo catastral vigente en sus respectivas jurisdicciones."	Con la norma permanente y vigente se autorizó a los concejos distritales establecer sobretasas al impuesto predial para financiar la actividad bomberil. Con la norma demandada se modifica la base gravable y forma de liquidar la sobretasa municipal sobre el impuesto predial para financiar la actividad bomberil. Se pasa de liquidar la sobretasa sobre el valor del impuesto predial a liquidarla en función de avalúo catastral.
LEY 1005 DE 2006 Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.	ARTÍCULO 15. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA ÚNICA NACIONAL. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a <u>licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.</u> Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía. <u>Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte,</u> por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.	Artículo 151. <u>Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, el cual quedará así:</u> "Artículo 15. Derechos de Tránsito. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y el método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito de los trámites de <u>licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro y licencia de conducción</u> que se realizan en los Organismos de Tránsito. Las tarifas por los derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía, <u>en el cual se deberá incluir el valor equivalente a 0,85 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (0,85 S.M.D.L.V.) por cada especie venal de tránsito</u> que sea expedida al usuario. Dicho valor deberá ser liquidado y transferido por el organismo de tránsito al Ministerio de Transporte una vez realizado el trámite	Con la norma permanente y vigente se regulo el cobro de los derechos por licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional. Con la norma demandada se introduce un nuevo derecho de tránsito correspondiente a tarjeta de registro. Con la norma permanente y vigente se calculaba el 35% por cada especie venal para ser transferido al Ministerio de Transporte Con la norma demandada se modifica la formula y se incluye un valor equivalente a 0,85 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (0,85 S.M.D.L.V.) por cada especie venal para ser transferido al Ministerio de Transporte



Por tanto, al modificarse normas permanentes a través de la ley 1940 de 2018, presupuesto anual de la nación, se violó el artículo 158 de la constitución política.

Respecto en la sentencia C-493 de 2015, la Corte Constitucional ha señalado que:

“... 93. El principio constitucional de unidad de materia

Como lo indica la Constitución Política (art. 158), *‘todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia’*; por ello advierte que son *‘inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella’*.

...

95. Particularidades de la aplicación del principio de unidad de materia a la ley anual de presupuesto

La jurisprudencia constitucional, en síntesis, ha asumido dos posiciones con respecto al juicio de unidad de materia de la ley anual del presupuesto.

(1) La primera es la *‘estricta’*, defendida en la jurisprudencia inicial de la Corte, según la cual se viola el principio de unidad de materia cuando se incluye una norma que no tenga un contenido eminentemente presupuestal, esto es, un precepto cuyo objeto de regulación sea el presupuesto en un sentido restringido.

(2) La segunda posición, la *‘ponderada’* es la que fijó la Corte en sentencias como la C-177 de 2002 y la C-1124 de 2008 según la cual: se viola el principio de unidad de materia cuando se incluye una norma cuyo objeto no tenga ninguna conexión con la materia presupuestaria (mínima conexión temática), no busque lograr una cabal ejecución del presupuesto (mínima conexión teleológica) y que supere las limitaciones de tiempo de tales normas (mínima conexión temporal)...

...

La Corte Constitucional ha reconocido que *“la ley de presupuesto involucra una serie de disposiciones generales necesarias para su correcta ejecución, que en cuanto indicaciones que debe acoger el Gobierno como ejecutor del gasto público y recaudador de los ingresos fiscales, se revisten también de claro contenido normativo.”*

En tal sentido, ha precisado que en virtud del principio de unidad de materia, el alcance normativo de la disposiciones generales de una ley de presupuesto *“debe circunscribirse a su objeto y no rebasar el fin que con ellas se persigue, estableciendo regulaciones que sobrepasan temporal, temáticamente o finalísticamente su materia propia”*.

...

La jurisprudencia ha considerado que son ajenas a una ley de presupuesto normas que no guardan ningún tipo de relación con su objeto. Así, por ejemplo se ha señalado que el legislador viola el principio de unidad de materia

(i) cuando introduce una norma que **rebasa los límites temporales, al modificar una regla legal que hace parte de una ley de carácter permanente**, incluso si está relacionada con la materia propia de la ley anual de presupuesto (C-039 de 1994; C-177 de 2002);

(ii) cuando se incluye una norma que regula competencias permanentes a instituciones en materia de control, incluso si se trata de un tipo de control estrechamente vinculado con el presupuesto (C-803 de 2003);

...

(v) cuando se regulan materias propias de una ley estatutaria, como los asuntos relacionados con la financiación de las campañas políticas (C-515 de 2004);

...

97. En resumen, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional una norma incluida dentro de la ley anual de presupuesto puede guardar una relación de conexidad (i) causal, (ii) teleológica, (iii) temática o (iv) sistémica con la materia general del cuerpo normativo en el que se inserta. **En el caso de las leyes anuales de presupuesto se suman tres criterios adicionales, (a) temporalidad (anual), (b) tema y (c) finalidad (presupuestal).**



Por tanto, por ejemplo, las disposiciones generales de la ley anual del presupuesto **no pueden tener vocación de permanencia, no pueden modificar reglas generales, incluidas en leyes permanentes...**"

LAS RAZONES POR LAS CUALES SE VULNERA EL PRINCIPIO DE ESTADO SOCIAL DE DERECHO

Las normas acusadas son contrarias a la cláusula de Estado Social de Derecho y al principio de la prevalencia del interés general, consagrados en el artículo 1º de la Constitución.

"ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, **descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

El Estado social busca garantizar la autonomía de las entidades territoriales, la cual es afectada por la norma demandada al modificar normas permanentes que regulan recursos de los municipios y departamentos, violando el artículo 158 del ordenamiento superior.

COMPETENCIA DE LA CORTE

Señala el artículo 241 de la Constitución Política que:

"ARTICULO 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

4. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación."

DEL PRINCIPIO PRO ACTIONE

Respetuosamente, solicito a la Corte la aplicación del principio "pro actione", en la exigencia de los presupuestos para la admisión de la presente demanda, a efectos que el examen de los requisitos de la demanda de constitucionalidad no sea sometido a un escrutinio excesivamente riguroso, privilegiando la efectividad de los derechos de participación ciudadana y de acceso a la justicia, dado que la acción de inconstitucionalidad es de carácter público, por lo que no exige acreditar la condición de abogado.

NOTIFICACIÓN:

Ante su autoridad manifiesto que recibiré notificaciones, en caso de ser necesario, de la siguiente forma:

Dirección Electrónica: jairodiazhernandez@yahoo.es

Atentamente,

JAIRO DIAZ HERNÁNDEZ
C.C. 7.251.779 de Puerto Boyacá.



Margoth Salinas Bernal
Notaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO DE FIRMA

Compareció ante la suscrita notaria Única del Circulo de Puerto Boyacá

Se presentó DIAZ HERNANDEZ JAIRO

500-89256849

quien se identificó con la C.C. 7261779
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento
es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Puerto Boyacá, 2019-02-20 11:49:48



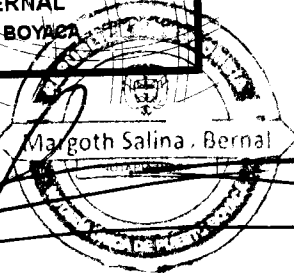
[Handwritten signature]

Firma compareciente

MARGOTH SALINAS BERNAL
NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACÁ



www.notariaenlinea.com
Cod. Verificación: 3naar



Margoth Salinas Bernal

[Large handwritten signature]